ACTUACION NOTARIAL
GAA026904220

María Angeles Lembo
Escribana

ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS TRES- ESTATUTO SOCIAL de "ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL".- En la ciudad de Arrecifes, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, Repùblica Argentina, a veintiseis días del mes de **noviembre** de **dos mil veinte**, ante mi, **Maria Angeles LEMBO**, Notario Autorizante, Adscripta al Registro número Ocho de éste Partido, **COMPARECEN**: **María Candelaria TORNQUIST**, argentina, nacida el 20 de abril de 1.971, Documento Nacional de Identidad 22.137.247, soltera, hija de Marcelo Juan Tornquist y Maria del Sagrario Asenjo, empresaria, CUIT 27-22137247-1, domiciliada en calle Chubut 405, Mayling CC Lote 37, Pilar (B); **Luis Alberto ZSCHOCKE,** argentino, nacido el 29 de noviembre de 1.961, Documento Nacional de Identidad 14.819.779, soltero, hijo de Eva Frida Haudé y Alberto Guillermo Zschocke, importador, CUIT 20-14819779-3, domiciliado en calle Domingo Repetto 535, Martinez (B); **Germán Emilio FERNANDEZ PESCUMA,** argentino, nacido el 02 de junio de 1.968, Documento Nacional de Identidad 20.349.548, soltero, hijo de Emilio Fernandez y Norma Pescuma, abogado, CUIT 20-20349548-0, domiciliado en Avda. de Mayo 1.161 4° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RA); **Carlos Leonardo TOCCI,** argentino, nacido el 30 de mayo de 1.967, Documento Nacional de Identidad 18.084.640, soltero, hijo de Alfredo Tocci y Maria Cristina Rimoli, empleado bancario, CUIL 23-18084640-9, domiciliado en calle Santa Rosa 2.801, Victoria (B); **Alejandro Jorge SCHIAFFINO,** argentino, nacido el 01 de enero de 1.967, Documento Nacional de Identidad 18.267.683, divorciado de sus primeras nupcias con Maria Verónica Lopez Fernandez, según Nota Marginal del 26 de agosto de 2.005 asentada en Acta de Matrimonio Circunscripción 13°, Tomo 1° A, N° 267 del año 1.996, expedida por el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (RA); cuyo original tengo a la vista, doy fé, y en copia adjunto; empresario, CUIT 20-18267683-8, domiciliado en

PROTOCOLO

María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACION EN FOLIO GAA026904220 Arrecifes 31/03/2021

Escaneado con CamScanner

GAA026904220

calle Dorrego 1.940 Tercero Piso, Departamento E, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (B); **Alejandro AMIANO,** argentino, nacido el 22 de mayo de 1.970, Documento Nacional de Identidad 21.571.360, soltero, hijo de Oscar Miguel Amiano y Marta Catalina Pasetti, empresario, CUIT 20-21571360-2, domiciliado en calle Moreno 584 Piso Séptimo, Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RA); **Eduardo Javier PAIRETTI,** argentino, nacido el 17 de octubre de 1.967, Documento Nacional de Identidad 18.398.065, soltero, hijo de Martha Inés Simonini y Carlos Alberto Pairetti, empresario, CUIT 20-18398065-4, domiciliado en Avda. Sarmiento 201 Segundo Piso, Departamento "A" de la Ciudad y Partido de Arrecifes (B); **Norberto Edgardo FONTANA,** argentino, nacido el 20 de enero de 1.975, Documento Nacional de Identidad 24.206.966, soltero, hijo de Clara Luisa Benitez y Héctor Fontana, piloto profesional, CUIT 20-24206966-9, domiciliado en calle Italia 364 de ésta Ciudad y Partido de Arrecifes (B); **Ricardo Angel DONISELLI,** argentino, nacido el 28 de noviembre de 1.957, Documento Nacional de Identidad 13.236.452, casado en primeras nupcias con Silvia Beatriz Palmitano, empresario, CUIT 20-13236452-5, domiciliado en calle Montesquieu 730, Marcos Paz (B); **Kalil ZSCHOCKE NEDBAL,** argentino, nacido el 27 de febrero de 1.997, Documento Nacional de Identidad 41.664.741, soltero, hijo de Luis Alberto Zschocke y Andrea Fabiana Nedbal, importador, CUIT 20-41664741-1, domiciliado en calle Domingo Repetto 535, Martinez (B); **Juan Domingo FIORE,** argentino, nacido el 21 de septiembre de 1.951, Documento Nacional de Identidad 8.393.788, soltero, hijo de José Antonio Fiore y Sara Concepcion Igartua , empleado, CUIL 20-08393788-3, domiciliado en calle Moreno 491 de la Ciudad y Partido de San Antonio de Areco (B); **Gabriel Ramón SUBIRA,** argentino, nacido el 13 de diciembre de 1.960, Documento Nacional de Identidad 13.791.890, divorciado de sus primeras nupcias con Sandra Araceli Caramánico según Nota Marginal del 09 de agosto de 2.016

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

GAA026904221 14

asentada en Acta de Matrimonio N° 68 del 07 de junio de 1.985, expedida por la Delegación Salto del Registro Provincial de las Personas; cuyo original tengo a la vista, doy fé, y en copia adjunto; farmacéutico, CUIT 20-13791890-1, domiciliado en Avda. Dr. Carlos Merlassino 690 de la Ciudad y Partido de Arrecifes (B); **Tomás BORD,** argentino, nacido el 28 de marzo de 1.990, Documento Nacional de Identidad 35.169.446, soltero, hijo de Diego Bord y Luz María Espantoso Rodriguez, comerciante, CUIT 20-35169446-8, domiciliado en calle Corrientes 331, Primero piso, Departamento "C", Olivos (B); **Boris Theodore WELYCZKO,** estadounidense, nacido el 09 de abril de 1.963, Documento Nacional de Identidad para Extranjeros 92.001.059, casado en primeras nupcias con María Florencia Tamburrino, asesor financiero, CUIT 20-92001059-9, domiciliado en calle Guemes 984, Vicente Lopez (B); **Héctor Isaac FLITER,** argentino, nacido el 12 de septiembre de 1.949, Documento Nacional de Identidad 8.007.975, manifiesta ser divorciado de sus primeras nupcias con Liliana Inés Blaskowitz, empresario, CUIT 20-08007975-4, domiciliado en calle Alvear 1.773 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RA); **Horacio Cristóbal BARREIRO PRANDI,** argentino, nacido el 02 de abril de 1.985, Documento Nacional de Identidad 31.526.158, soltero, hijo de Horacio Barreiro y Silvia Prandi, emprendedor, CUIT 23-31526158-9, domiciliado en calle Baez 216 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RA); personas a las que considero con discernimiento y de mi conocimiento, doy fé.- **INTERVIENEN** por sí y **EXPRESAN:** Que han resuelto constituir una Asociación Civil Sin Fines de Lucro que se regirá por las disposiciones de los artículos 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de La Nación, y el presente **ESTATUTO: ARTICULO PRIMERO:** La asociación que se denomina **"ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL"** y tiene su domicilio legal en la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, se constituye a perpetuidad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio nacional y/o

PROTOCOLO

CERTIFICACION EN FOLIO GAA 026904221 Arrecifes 31/05/2021

Escaneado con CamScanner

extranjero. ARTÍCULO SEGUNDO: La Asociación se constituye con el Objeto de realizar las siguientes actividades, sin fines de lucro: I) reunir a usuarios de vehículos clásicos, y para intercambiar información sobre los mismos; II) organizar encuentros recreativos, concursos y pruebas conductivas para vehículos; III) difundir e intercambiar conocimientos técnicos en materia conductiva y respecto a los vehículos clásicos; IV) Propender a estrechar vínculos de amistad y solidaridad entre los asociados; V) Organizar eventos deportivos relativos a los autos clásicos, de carácter local, provincial, nacional e internacional que serán supervisados por personal y profesionales debidamente habilitados, capacitados e idóneos; VI) Realizar espectáculos públicos relativos a los autos clásicos; VII) Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento a cargo de profesionales habilitados; VIII) Organizar viajes y excursiones de carácter turístico únicamente para asociados y sin fines de lucro; IX) Celebrar convenios con entidades de iguales características, con el Automovil Club Argentino, y organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales, públicos o privados, para el logro de sus finalidades; X) Desarrollar un ambiente de cordialidad, camaradería y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento intelectual y cultural de los mismos.- **CAPACIDAD: ARTÍCULO TERCERO:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto. **ARTÍCULO CUARTO: PATRIMONIO.** La asociación se constituye con un patrimonio de **Pesos veintidós mil cuatrocientos ($ 22.400).-** Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de

Escaneado con CamScanner

María Angeles Lembo
Escribana

beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita. **ARTÍCULO QUINTO: DE LOS ASOCIADOS.** Habrá cuatro categorías de asociados: Activos A, Activos B, Vitalicios y Honorarios, sin distinción de sexo. **ARTÍCULO SEXTO:** Activos A. Serán socios Activos A, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos: I) Activos A: a) tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos A y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución. c) abonen la matrícula de ingreso y la cuota mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. II) Activos B: a) tener buenos antecedentes; b) ser presentado por dos (2) socios activos A y suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión a los estatutos y reglamentos de la Institución. c) deberán acompañar autorización suscripta por quienes ejerzan la responsabilidad parental; d) abonen la matrícula de ingreso y la cuota mensual del mes en que se produzca el ingreso, de acuerdo a los montos fijados por la Asamblea. Se deja constancia que los miembros de esta subcategoría no podrán acceder a ser parte de la Comisión Directiva.- De la decisión de la Comisión Directiva, deberá dejarse constancia en el acta. En caso de rechazo, sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor a seis (6) meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. **ARTÍCULO SEPTIMO:** Serán socios Vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socios activos de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esta categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos. **ARTICULO OCTAVO:** Serán socios Honorarios aquellos que, por determinados méritos personales

PROTOCOLO
CERTIFICACION EN FOLIO GAA 026904222 Arrecifes 31/01/2024
Escaneado con CamScanner

o servicios prestados a la asociación, o por donaciones que efectuarán, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios honorarios que deseen ingresar a la categoría de activo, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto. ARTÍCULO NOVENO: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES. Son derechos de los socios; a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este estatuto y los reglamentos siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias; b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución; c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible pues su presencia en el mismo significara la reanudación de sus obligaciones para la asociación; d) Presentar por escrito su renuncia en calidad de socio a la Comisión, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelanto las cuotas

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL
GAA026904223

María Angeles Lembo
Escribana

sociales; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos, por notificación fehaciente, de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El socio que no diera cumplimiento al inciso b del artículo anterior y se atrasase en el pago de tres mensualidades, será intimado de manera fehaciente al último domicilio registrado a regularizar su situación. En la intimación a cursarse deberá constar día/s hora/s en que el socio podrá concurrir a cancelar. Pasado 30 días corridos de la notificación, sin que normalice su mora, podrá ser excluido de la institución, debiéndose dejar constancia en acta- de comisión directiva. Todo socio declarado moroso por la Comisión Directiva, a raíz de la falta de pago de tres cuotas consecutivas y por lo tanto excluido de la asociación por ese motivo, podrá reingresar automáticamente a la institución cuando hubiere transcurrido menos de un año desde la fecha de su exclusión, abonando previamente la deuda pendiente a los valores vigentes, en el momento de la reincorporación, no perdiendo así su antigüedad. Vencido el año se perderá todo derecho y deberá ingresar como socio nuevo. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía/exclusión o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 12º. Serán causas de expulsión, sin limitación, las siguientes: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos o de los denominados "bancados"; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañados o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desordenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los

María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACION EN FOLIO EAA012376728 Arroc fes 3/03/2021

Escaneado con CamScanner

intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Las sanciones que prevé el artículo anterior así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al socio a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Las resoluciones disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva, podrán ser apeladas por los asociados ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la propia Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "Orden del Día". **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU ELECCIÓN:** La institución será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, cuatro Vocales Titulares, cuatro Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por un miembro titular y dos suplentes. El mandato de los

Escaneado con CamScanner

María Angeles Lembo
Escribana

miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará **dos años**, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo, por una sola vez consecutiva; y en cargos distintos, sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una asamblea de asociados, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31 para 1° y 2° convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas, con designación expresa de los propuestos para los cargos de Presidente, y Vicepresidente, Secretario y Tesorero, enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de titulares y suplentes y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes en la asamblea. La elección de la Junta Escrutadora deberá constar en uno de los puntos del orden del día y su constitución será obligatoria cuando existan dos o más listas. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva, en día y hora determinada por ésta, como máximo con diez (10) días de anticipación y como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva fijará reunión especial dentro de las veinticuatro horas hábiles de cerrado el período de presentación

PROTOCOLO
María Angeles Lembo
Escribana
CERTIFICACION EN FOLIO GAA026904223 Arrecifes 21/05/2021
Escaneado con CamScanner

de listas, a la cual deberán concurrir los apoderados, resolviendo la aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos, la Comisión Directiva deberá notificar en dicho acto al apoderado la/s observación/es, y darle traslado por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo dentro de las 48 horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva. **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo A o vitalicio; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse al día con la Tesorería Social; d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO:** La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente, por lo menos, una vez por mes, por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente, al último domicilio conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos en reunión de comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los

María Ang Escr

María An Es

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL
GAA026904225 18

María Angeles Lembo
Escribana

presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituido con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la sociedad, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a, y ejecutar las resoluciones de las Asambleas. d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el Artículo 17°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo poner copias suficientes a disposición de todos los asociados, en Secretaría, con las misma anticipación requerida en el Artículo 30° para la remisión de las convocatorias a asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; i) Elevar a la asamblea para su aprobación

PROTOCOLO

María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACION EN FOLIO GAA042336728
Arrecifes 24/03/2021

Escaneado con CamScanner

María Ane Esc

las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Fijar y disminuir hasta un 50 %, la cuota de ingreso de cada categoria de asociados, por un plazo no mayor de treinta días y siempre que no fuere dentro de los tres meses anteriores a la fecha de la Asamblea Ordinaria Anual; k) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de la primera asamblea general ordinaria que se realice. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la sociedad por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamente, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la sociedad y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidara de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta,

Escaneado con CamScanner

siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; f) Suspender previamente a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, g) Adoptar por sí y "ad referendum" las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; h) Representar a la Institución en las relaciones con el exterior. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEL SECRETARIO.:** El secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea

PROTOCOLO

María Angeles Lembo Escribana

CERTIFICACION EN FOLIO EAA026376723 31/03/2024 Arrecifes

Escaneado con CamScanner

General Ordinaria," que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Institución; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el Artículo 19° y notificar las convocatorias a asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados; así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL TESORERO. El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, quien lo reemplace, hasta la primera Asamblea General Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión directiva, Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la comisión Revisora de Cuentas: d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Institución y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL
GAA026904227

María Angeles Lembo
Escribana

comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince días a Asamblea del mandato de los cesantes. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año y se convocará con treinta (30) días de anticipación, debiéndose celebrarse dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se producirá el día 31 de diciembre de cada año para tratar: a)- la consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan; y en su caso b) para decidir la renovación de los miembros de Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y según el plazo de los mandatos previstos en los Artículos 16 y 17; En ambos casos se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el cinco por ciento de los socios con derecho a voto. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

PROTOCOLO

FOLIO 13

CERTIFICACION EN FOLIO EAA026904228 3/Mayo/2021 Arreitos

Escaneado con CamScanner

GAA026904227

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Las Asambleas se notificarán con veinte (20) días de anticipación, mediante avisos en la sede social y notas cursadas a cada uno de los de los socios al último domicilio conocido en la Entidad, cuando el número de asociados en condiciones de votar fuere inferior a cincuenta. Si fuere superior a ese número se hará por el medio anteriormente mencionado o por dos (2) publicaciones periodísticas, realizadas con la anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene circulación en el partido donde tiene su domicilio la Entidad, y avisos en la sede social. El Secretario deberá documentar el cumplimiento. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el Artículo 16°. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la sociedad contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20 % de los socios con derecho a voto. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL
GAA026904228

exigen proporción mayor. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder. ARTÍCULO TRIGÉCIMO TERCERO: DEL PADRÓN DE SOCIOS. Con treinta días de anterioridad a toda Asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva, un listado de socios en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los Asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Podrán votar aquellos socios activos a partir de los 16 años de edad. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos dias hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de pagos. ARTÍCULO TRIGÉCIMO CUARTO: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en la Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. TRIGÉSIMO QUINTO: REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN. Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el

María Angeles Lembo Escribana

PROTOCOLO

CERTIFICACION EN FOLIO GAA026904228 Arrecifes 21/05/2024

Escaneado con CamScanner

GAA026904228

quórum mínimo previsto en el artículo 31°. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** La institución sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus asociados en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la **Asociación Cooperadora del Hospital Santa Francisca Romana-Arrecifes,** con domicilio en Avda. Dr. Carlos Merlassino 791 (antes Dardo Rocha 791) de ésta Ciudad, CUIT 30-70720855-0.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO:** Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51° de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el artículo 31°. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación. Y, los comparecientes continúan diciendo: **I) DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:** Se designa para integrar la primera Comisión Directiva a los señores: PRESIDENTE: María Candelaria TORNQUIST; VICEPRESIDENTE: Luis ZSCHOCKE; SECRETARIO: Germán FERNANDEZ PESCUMA; PROSECRETARIO: Carlos TOCCI; TESORERO: Alejandro SCHIAFFINO, 1er. VOCAL TITULAR: Alejandro AMIANO; 2do. VOCAL TITULAR: Eduardo Javier PAIRETTI; 3er. VOCAL TITULAR: Norberto FONTANA; 4to. VOCAL TITULAR: Ricardo DONISELLI; 1er. VOCAL SUPLENTE: Kalil SCHOCKE; 2do. VOCAL SUPLENTE: Juan Domingo FIORE; 3er. VOCAL SUPLENTE: Gabriel Ramón SUBIRA; 4to. VOCAL SUPLENTE: Tomás BORD; 1er. REVISOR DE

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

GAA026904229

María Angeles Lembo
Escribana

CUENTAS TITULAR: Boris WELYCZKO; 1er. REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Héctor Isaac FLITER; y 2do. REVISOR DE CUENTAS SUPLENTE: Horacio BARREIRO; quienes fijan domicilio especial en la sede social y aceptan expresamente los cargos conferidos precedentemente. II) **SEDE SOCIAL**: Se fija la sede social en la **Ruta Nacional N° 8 Km. 182.5, Localidad de Todd, Partido de Arrecifes**, Provincia de Buenos Aires. III) **CUOTA SOCIAL**: En este acto se establece el valor de la cuota social para el socio Activo A en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS ($ 1.400)**; y para el socio Activo B en la suma de **PESOS SETECIENTOS ($ 700)**; y se autoriza a la Comisión Directiva, durante su mandato a elevarla, si fuera necesario, en hasta un **100 %**.- IV) **UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA**: Agregan los comparecientes, que: a) no son personas expuestas políticamente; b) no revisten la calidad de sujetos obligados en los términos del artículo 20 de la ley 25.246; y c) han tomado conocimiento sobre las normas de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas contempladas en las leyes 25.246, 26.087 y en las resoluciones 11/2011 y 21/2011 y modificatorias, de la unidad de información financiera dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.- **V) DECLARACION JURADA**: Asimismo los comparecientes manifiestan: a) En su carácter de miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, declaran no hallarse afectados por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias para el desempeño en los cargos conferiros.- **VI) AUTORIZACION**: Se autoriza a la Notario María Angeles Lembo, Documento Nacional de Identidad 30.139.926, y/o al Sr. Agustín Llanos Etcheverry, Documento Nacional de Identidad 40.581.630, y/o a quienes éstos autoricen, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, individual, y/o indistinta puedan realizar todos los trámites tendientes a la inscripción del presente estatuto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, realicen las operaciones que fueren

PROTOCOLO

FOLIO 15

María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACION EN FOLIO GAA026904228 Arrecifes 31/03/2021

Escaneado con CamScanner

GAA026904229

menester, a fin de obtener la personería jurídica de la asociación y la conformidad de la autoridad de control, firmando toda la documentación necesaria; con amplias facultades para aceptar y contestar cualquier tipo de observación, dar traslado, contestar vistas, formular descargos, hacer las modificaciones que sean necesarias al estatuto social, pudiendo firmar los instrumentos públicos y/o privados que fueran necesarios, y realizar cuantos mas actos, gestiones y diligencias, sean necesarias y convenientes para poder cumplir su cometido.- DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS: Los abajo firmantes declaran bajo juramento: 1) que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad; 2) que no se ha dictado sentencia que declare su incapacidad o su capacidad restringida, ni tienen en trámite procesos para su declaración; 3) que no tienen síntomas ni son consideradas personas sospechosas de estar afectadas por el COVID-19.- ATESTACIONES NOTARIALES: En consecuencia, declaro procedente la actuación notarial por aplicación del Decreto Nacional 408/2020 y 459/2020, Decreto Provincial 282/2020, Resolución Provincial RESO-2020-206-GDEBA-MJGM, y Nota de Aval del Municipio de Arrecifes (B), juntamente con el acatamiento del Protocolo Sanitario por COVID-19.- LEO a los comparecientes, quienes de conformidad ratifican todo lo expuesto, y así la otorgan y firman por ante mí, de todo lo cual, DOY FE.- Sobreros

Para TRES Valor.-

Escaneado con CamScanner

ACTUACION NOTARIAL

GAA026904230

María Angeles Lembo
Escribana

PROTOCOLO

CERTIFICACION EN FOLIO GAA026904228 Arrecifes 24/03/2021

María Angeles Lembo
Escribana

Escaneado con CamScanner

Conste que la atestación correspondiente a ésta fotocopia se formaliza en un folio de Actuación Notarial BAA015824333.- Arrecifes, 04/12/2.020.-

GAA026904230

María Angeles Lembo
Escribana

María Angeles Lembo
Escribana

Escaneado con CamScanner

BAA015824333

CONCUERDA el texto íntegro de la copia que antecede con el de su original, que pasó por ante mí María Angeles LEMBO, Notaria Interviniente Adscripta al Registro Notarial [illegible] EXPIDO esta Primera Copia para la escritura en once fojas útiles de los folios de Actuación Notarial Números BAA026804230 al BAA026804240 y el presente que sello y firmo en Arrecifes, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil veinte.-

17

María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACION EN
FOLIO EAA042376728
Arrecifes 3/12/2021

Escaneado con CamScanner

BAA015824333

María Angel
Escrib

Dirección de Personas Jurídicas
Certificado de Folio de Inscripción
N° 172881
La Plata 10/3/2024

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESOL-2021-665-GDEBA-DPPJMJYDHGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 8 de Marzo de 2021

Referencia: I/253885 ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL

DIRECCION PROVINCIAL

DE PERSONAS JURIDICAS

VISTO,

el **EXPEDIENTE: 21.209** – 67769.- **LEGAJO:** I/253885.-

DENOMINACION: "ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL"

DOMICILIO: Ruta Nacional N° 8 KM 182.5

LOCALIDAD: Todd **PARTIDO:** ARRECIFES

Por el que la **ASOCIACION CIVIL** de la referencia solicita el otorgamiento de Personería Jurídica

CERTIFICACION EN FOLIO: EAAC123976728 Arrecifes 31/03/2021

María Angeles Lembo
Escribana

Escaneado con CamScanner

y la aprobación de su instrumento constitutivo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. y

CONSIDERANDO:

María Angel Escrib

Que se han cumplimentado los requisitos legales y fiscales exigidos por la normativa aplicable;

Que obran dictámenes favorables de los Departamentos Técnicos intervinientes, en los términos de los artículos 44 y 45 de la Disposición D.P.P.J. Nº 45/15;

Que la Directora de Asociaciones Civiles y Mutuales aconseja el dictado de la presente Resolución Administrativa conforme los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 284/77;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 3º, 6º y concordantes del Decreto-Ley Nº 8671/76 T.O. por Decreto N° 8525/86;

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: RECONOCER el carácter de Persona Jurídica a la **ASOCIACION CIVIL** denominada **"ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL" con domicilio en el partido de** ARRECIFES, aprobando su instrumento constitutivo según documentación obrante a fojas 13/24 ESC. Nº 203 del 26/11/2020 PASADA ante la notaria MARÍA ANGELES LEMBO.-

ARTICULO 2°: Dar intervención a la Dirección de Registro a los fines de proceder a la registración dispuesta por el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°: Comunicar a las autoridades de la entidad que deberán proceder en un plazo de noventa (90) días corridos a partir de la notificación de la presente, a rubricar los libros obligatorios

Escaneado con CamScanner

y contables, a fin de completar los mismos, debiendo llevárselos con las formalidades exigidas por este Organismo de Contralor, conforme lo dispuesto en el artículo 202 y concordantes de la Disposición D.P.P.J. Nº 45/15, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8671/76.-

ARTICULO 4°: Regístrese, pase a Mesa de Entradas. Notifíquese con entrega de copia de la presente. Cumplido, archívese.

Digitally signed by GIMENEZ Ariel Federico
Date: 2021.03.08 15:46:41 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Ariel Federico Giménez
Director Provincial
Dirección Provincial de Personas Jurídicas
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

CERTIFICACION EN
FOLIO EAA012376728
Arrecifes 31/03/2021

María Angeles Lembo
Escribana

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.03.08 15:47:05 -03'00'

Escaneado con CamScanner

María A
E

María Angeles Lembo
Escribana

geles Lemb...
ribana

34

MINISTERIO DE JUSTICIA

Folio de Inscripción Nº 172881

Expediente: EXP - 21209 - 67769 / 21 / 1
Legajo: 253885
Matrícula: 46910

20

Denominación de la entidad:
ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL

Domicilio: RUTA NACIONAL N° 8 KM 182 5 Nro.: 0
Piso: Dto.: Medio: C.P.:
Localidad: TODD Partido: ARRECIFES

Trámites:

22 CONSTITUCION CIVILES

Instrumentos:

PERSONERIA: ESC. Nº 203 DEL 26/11/2020 PASADA ANTE LA NOTARIA MARIA ANGELES LEMBO.-

Resolución DPPJ: 665 Fecha: 08/03/2021

Fecha de Inscripción: 10/03/2021

Dra. JULIA ELENA GONZALEZ
Directora Provincial de Personas Jurídicas

Firma y sello de autoridad

Operador: SBAREYRO

Página 1 de 1

Fecha: 10/03/2021

CERTIFICACION EN FOLIO EAA0123967728
Arrecifes 31/03/2021

María Angeles Lembo
Escribana

Escaneado con CamScanner


María Angele
Escrib


María Angeles Lembo
Escribana

CERTIFICACIÓN DE REPRODUCCIONES

EAA012376728

CERTIFICO que el documento adjunto consta de **QUINCE** fojas que llevan mi sello y firma. - Son copia fiel de su Original, que tengo a la vista, para este acto, doy fe. - Registro Número **Ocho** del Distrito de **ARRECIFES**. - Corresponde a: Escritura N° 203 de fecha 26/11/2020, por ante mí, perteneciente a **"ARRECIFES VIÑA MOTOR CLUB ASOCIACION CIVIL"**. – Arrecifes, treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno. -

María Angeles Lembo
Escribana

NCA

DERECHO DE USO PRECARIO DE ESPACIOS DE ESTACIÓN

En la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Mayo de 2018, entre NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. con domicilio en Av. Alberdi 50 de la precitada ciudad y provincia, representada en este acto por los Sres. Ernesto Roberto Gutiérrez y Ariel Millanes por una parte, en adelante "NCA" y la MUNICIPALIDAD DE ARRECIFES, con domicilio en R. Gutiérrez y Saavedra, de la misma localidad, representada en este acto por su Intendente Municipal, Javier Ignacio Olaeta, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", ambas en adelante "LAS PARTES", se conviene en celebrar el presente Convenio, que regirá a partir de la fecha de su firma, manifestando previamente:

i) Que "NCA" es una empresa concesionaria del Estado Nacional para la prestación del servicio de transporte ferroviario de cargas, contando con la explotación integral de la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la ex-Línea General Mitre, conforme Contrato de Concesión aprobado por Decreto PEN N° 994/92 y Acta Acuerdo aprobada por Decreto PEN N° 1039/09.

ii) Que "LA MUNICIPALIDAD" solicita a "NCA" que se le otorgue por el plazo que dure la concesión ferroviaria, un derecho de uso y ocupación de espacios correspondiente a inmuebles ubicados en estación **VIÑA** a fin de ser utilizados única y exclusivamente con fines comunitarios, en adelante "los INMUEBLES".

iii) Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión y Acta acuerdo indicados en el considerando anterior, "NCA" se encuentra facultada para otorgar permisos de uso precario de espacios ferroviarios concesionados a la misma.

iv) Que con fecha 21/05/2015, se publicó la Ley de Ferrocarriles Argentinos N° 27.132 que "declarara de interés público nacional y como objetivo prioritario de la República Argentina la política de reactivación de los ferrocarriles de pasajeros y de cargas, la renovación y el mejoramiento de la infraestructura ferroviaria y la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público ferroviario, con el objeto de garantizar la integración del territorio nacional y la conectividad del país, el desarrollo de las economías regionales con equidad social y la creación de empleo."

Asimismo, la mencionada ley establece que "el Poder Ejecutivo Nacional deberá adoptar las medidas necesarias a los fines de reasumir la plena administración de la infraestructura ferroviaria en todo el territorio nacional y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes, pudiendo a tal fin resolver, desafectar bienes, rescatar, reconvenir o en su caso renegociar los contratos de concesión suscriptos" con concesionarios entre los cuales se encuentra la Sociedad.

Que en virtud de lo establecido en la mencionada ley, "los INMUEBLES" indicados el considerando ii) puede ser desafectados por el Estado Nacional de la concesión de "NCA", en un todo de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior.

Nuevo Central Argentino S.A.

Administración Central: Avda. Alberdi 50 - (S2013EPN) Rosario (Sta. Fe) - Tel.: (0341) 437-6561 / 2 / 3 / 4 - 437-6570 - Fax: (0341) 439-2377
Oficina Buenos Aires: Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 16° - (C1106ACX) Bs. As. - Argentina
Domicilio Legal: Avda. L. N. Alem 986 P. 10° - (C1001AAR) - Buenos Aires - Argentina

v) Que sin perjuicio de la sanción de la ley indicada en el considerando iv), "LA MUNICIPALIDAD" solicita a "NCA" la suscripción de un convenio de derecho de uso precario por el plazo que dure la concesión, manifestando expresamente que en caso se extinguiera la Concesión de "NCA", o que "los INMUEBLES" fueran desafectados de la concesión de "NCA", el convenio quedará extinguido en forma automática y de pleno derecho, y sin derecho para "LA MUNICIPALIDAD" a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

Por todo lo expuesto, "LAS PARTES" convienen en celebrar el siguiente convenio, el que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

1. OBJETO. "NCA", en su carácter de concesionaria de la explotación integral del sector de la red ferroviaria nacional integrada principalmente por la ex línea ferroviaria General Mitre (cargas), otorga en favor de "LA MUNICIPALIDAD" y ésta lo acepta de conformidad, un derecho de uso precario sobre "los INMUEBLES" ubicado en Estación **VIÑA**, los cuales se individualizan en el plano adjunto, el que firmado por "LAS PARTES" y como Anexo, forma parte del presente convenio, con destino a la realización de actividades comunitarias.

2. PLAZO. La duración del presente Convenio será por todo el término de la concesión ferroviaria, salvo que alguna de "LAS PARTES" expresara, por medio fehaciente, su voluntad en contrario con una anticipación no menor a 60 días de la fecha de vencimiento, sin que ello origine en favor de la otra parte derecho a compensación y/o indemnización alguna.

3. PRECARIEDAD DE LA OCUPACIÓN. Se acuerda expresamente que atento el carácter precario del presente convenio y las características operativas de requerimientos de tráfico y de seguridad de "NCA", cuando ésta lo solicite, basado en razones operativas y siendo que "NCA" posee la tenencia de los "INMUEBLES" en su carácter de Concesionaria del Estado, podrá utilizar "los INMUEBLES", debiendo en cada oportunidad efectuarse la correspondiente comunicación y coordinación a fin de que afecte en la menor medida posible la ocupación de "LA MUNICIPALIDAD" en "los INMUEBLES " que por el presente se autoriza.

Del mismo modo, "NCA" podrá dejar sin efecto el presente por razones fundadas, dando preaviso fehaciente a "LA MUNICIPALIDAD" con sesenta (60) días de anticipación. Ninguna de las situaciones previstas en esta cláusula originará a favor de "LA MUNICIPALIDAD" derecho a indemnización y/o compensación alguna.

Asimismo, en virtud de lo indicado en el considerando iv) y v), el presente Convenio quedará extinguido en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial, y sin derecho para "LA MUNICIPALIDAD" a reclamar indemnización de ninguna naturaleza, en caso que se extinguiera la Concesión de "NCA" por cualquier causa que fuere, o si "los INMUEBLES" fueran desafectados de la concesión de "NCA" por cualquier causa que fuere.

4. OBLIGACIÓN DE PAGO DE SERVICIOS Y OTROS. "LA MUNICIPALIDAD" asume la obligación del pago puntual de todas las facturas por los servicios que reciba y/o sea beneficiarios "los INMUEBLES" motivo del presente.

5. OBLIGACIÓN DE MANTENIMIENTO. "LA MUNICIPALIDAD" asume la obligación de mantener "los INMUEBLES" en adecuadas condiciones de uso y de higiene, comprometiéndose en tal sentido a la realización de los siguientes trabajos:

a) Limpieza, desmalezamiento y cortado de pasto de los predios concesionados a "NCA" dentro de la jurisdicción de la "MUNICIPALIDAD", con utilización de métodos

Nuevo Central Argentino S.A.

Administración Central: Avda. Alberdi 50 - (S2013EPN) Rosario (Sta. Fe) - Tel.: (0341) 437-6561 / 2 / 3 / 4 - 437-6570 - Fax: (0341) 439-2377
Oficina Buenos Aires: Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 16° - (C1106ACX) Bs. As. - Argentina
Domicilio Legal: Avda. L. N. Alem 986 P. 10° - (C1001AAR) - Buenos Aires - Argentina

que no produzcan contaminación y/o daños al medio ambiente y/o terceros.
b) Realización de un cerco que divida "los INMUEBLES" cedidos de la zona de explotación ferroviaria.

6. OTRAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD:
a) No podrá dar a "los INMUEBLES" otra afectación que la expresamente convenida en el presente, salvo autorización de "NCA" manifestada por escrito y con anterioridad a dicha eventual afectación.
b) No exceder los límites de "los INMUEBLES".
c) No podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio.
d) Permitir el libre paso y tránsito de personal y maquinarias de "NCA" a la zona de "los INMUEBLES", cuando fuera necesario.
e) Los bienes que se depositasen en "los INMUEBLES", no podrán ser de carácter tóxico o peligroso o que generen riesgos para "NCA" o terceros.
f) No podrá realizar modificaciones o mejoras en "los INMUEBLES" sin la previa autorización por escrito de "NCA". Los trabajos y mejoras que se autorizasen quedarán para la concesión de "NCA" a la finalización del contrato, sin cargo alguno y sin la posibilidad por parte de "LA MUNICIPALIDAD" de remover y/o demoler dichas mejoras y/o trabajos.

"LA MUNICIPALIDAD" declara conocer las Normas para Cruces entre Caminos y Vías Férreas aprobadas por Resolución SETOP N° 7/81 y su plena vigencia, obligándose al cumplimiento de sus disposiciones, en general y en particular a la adecuación de la señalización pasiva y al mantenimiento de las condiciones de visibilidad de los Pasos a Nivel que se encuentren dentro de la jurisdicción de la estación referida.

7. NO EXPLOTACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL, NI ACTIVIDADES CON FINES DE LUCRO - Prohibición. En ningún caso "LA MUNICIPALIDAD" podrá modificar el destino originalmente convenido en la cláusula 1 del presente Convenio, ni utilizar "los INMUEBLES" para asentamiento de una explotación comercial o industrial, ni para actividades con fines de lucro, ni podrá arrendarlo para fin alguno. La misma prohibición de cambio rige para toda otra afectación de "los INMUEBLES", que autorice "NCA" conforme a la Cláusula 6a) precedente.

8. PROPIA RESPONSABILIDAD. "LA MUNICIPALIDAD" asume su propia responsabilidad y libera a "NCA", por los daños, averías, pérdidas, sustracciones e incendios que pudieran producirse en "los INMUEBLES" objeto del presente y/o que afecte mercaderías o bienes de "LA MUNICIPALIDAD" y/o de terceros relacionados o no con ella y por daños a sus dependientes y/o terceros relacionados con ella y por quienes deba responder.

"LA MUNICIPALIDAD" reconoce su exclusiva responsabilidad en la conservación de "los INMUEBLES", y se compromete a adoptar todas las medidas que resulten necesarias a los fines de evitar que sean ocupados ilegítimamente por terceros, como así también a recuperar su ocupación y tenencia, en caso contrario. Asimismo, "LA MUNICIPALIDAD" asume el compromiso de notificar a "NCA" en el término máximo de 72 horas de tomar conocimiento de cualquier ocupación que pueda producirse mientras se encuentren en posesión de "los INMUEBLES".

Las "PARTES" acuerdan que los honorarios y gastos causídicos o de cualquier otra índole que demandaren las diligencias tendientes al desalojo y hasta obtenerse la total desocupación de "los INMUEBLES" cuya tenencia se pretenda recuperar, serán a exclusivo costo y cargo de "LA MUNICIPALIDAD".

Nuevo Central Argentino S.A.

Administración Central: Avda. Alberdi 50 - (S2013EPN) Rosario (Sta. Fe) - Tel.: (0341) 437-6561 / 2 / 3 / 4 - 437-6570 - Fax: (0341) 439-2377
Oficina Buenos Aires: Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 16° - (C1106ACX) Bs. As. - Argentina
Domicilio Legal: Avda. L. N. Alem 986 P. 10° - (C1001AAR) - Buenos Aires - Argentina

09. INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de "LA MUNICIPALIDAD" a cualquiera de las obligaciones que asume por el presente, facultará a "NCA" para rescindirlo de pleno derecho, sin necesidad de previa interpelación, y a reclamar por daños y perjuicios.

10. MORA EN LA DESOCUPACIÓN. En el supuesto de mora en la desocupación por parte de "LA MUNICIPALIDAD", se devengará a favor de "NCA" una multa diaria de quinientos pesos ($500).

11. JURISDICCIÓN - Domicilios especiales. Para todos los efectos del presente convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, con exclusión de todo fuero o jurisdicción, para todos los efectos del presente convenio, constituyendo domicilio especial en los indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Nuevo Central Argentino S.A.

Administración Central: Avda. Alberdi 50 - (S2013EPN) Rosario (Sta. Fe) - Tel.: (0341) 437-6561 / 2 / 3 / 4 - 437-6570 - Fax: (0341) 439-2377
Oficina Buenos Aires: Avda. Eduardo Madero 1020 - Piso 16° - (C1106ACX) Bs. As. - Argentina
Domicilio Legal: Avda. L. N. Alem 986 P. 10° - (C1001AAR) - Buenos Aires - Argentina